

## GLOSARIO PARA EL CORRECTO TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE INFANCIA Y ADOLESCENCIA<sup>1</sup>

### HERRAMIENTAS PARA UN PERIODISMO CON ENFOQUE DE DERECHOS (III)

#### 1- Niño y niña

Al ratificar y aprobar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849), Argentina establece que dentro de su territorio se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. “Ser niño o niña no es ser `menos adulto`, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta, la infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida”.

*Fuente: Cillero Bruñol, Miguel, Infancia, autonomía y derechos, Editorial Mimeo, 1997.*

#### 2-Chicos en situación de calle

Expresión que se utiliza para llamar a los niños, niñas y jóvenes que pasan sus días en las calles. Las investigaciones sobre el tema evidencian que la mayoría de ellos tienen un hogar, una dirección y una referencia, es decir, no “pertenecen” a la calle sino a una sociedad que los excluye o les niega sus derechos. Muchas veces se utiliza la expresión “chicos de la calle” pero se recomienda no usarla porque profundiza la discriminación que ya existe sobre estos chicos e induce a pensar que “ser de la calle” es una condición “natural inmodificable”, casi como ser alto o bajo, en lugar de ser advertida como una condición que puede y debe ser modificada.

*Fuente: Agencia Nacional por los Derechos de la Infancia (ANDI), Brasil. ([www.andi.org.br](http://www.andi.org.br))*

#### 3- Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, es un tratado de derechos humanos que ofrece un marco de normas mínimas que todos los países deben garantizar para asegurar el bienestar de todos los niños y niñas y define las medidas a tomar para que su desarrollo se realice en una atmósfera de libertad, dignidad y justicia. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños y adolescentes como “sujetos de derechos” y establece que el Estado, a través de políticas públicas, debe ser el garante de esos derechos sociales, económicos y culturales. Ha sido ratificada por todos los países -a excepción de los Estados Unidos- convirtiéndose así en el primer tratado internacional de derechos humanos con una aprobación casi universal. En Argentina fue incluida en la Constitución Nacional en 1994 (Ver Cap. II)

*Fuente: UNICEF( [www.unicef.org/argentina](http://www.unicef.org/argentina))*

#### 4- Derechos Humanos

Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona humana por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, clase social o posición económica y constituyen necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para el desarrollo de los seres humanos. El Estado tiene el deber de respetar y garantizar estos derechos y de establecer las condiciones de vida necesarias para que puedan ejercerse plenamente. Se usa indistintamente la

<sup>1</sup> Desarrollado por el **Capítulo Infancia**, miembro en Argentina de la Red de periodistas ANDI América Latina, socios estratégicos de UNICEF

expresión derechos humanos, derechos fundamentales y derechos esenciales. Son universales, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles y jurídicamente exigibles.

Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (<http://www.iidh.ed.cr/glosario.htm>)

### **5- Derechos civiles y políticos**

Los derechos civiles y políticos promueven la protección y el respeto hacia la vida, la libertad y la seguridad de las personas. El respeto a estos derechos implica para el Estado obligaciones referidas a la abstención de ofender a la dignidad humana: no censurar, no atacar la libertad de religión, no torturar, no matar, etc. Los derechos civiles son aquellos que hacen referencia al ámbito de autonomía de la persona y de los grupos sociales, en relación con la actuación de los órganos del Estado. Los derechos políticos determinan en las y los ciudadanos la capacidad de ejercitar ciertas funciones en la actividad del Estado, a través del derecho al sufragio.

Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (<http://www.iidh.ed.cr/glosario.htm>)

### **6- Derechos económicos, sociales y culturales**

Estos derechos están orientados a asegurar a la persona condiciones de vida digna que le permitan desarrollar su potencial humano en el terreno económico, social y cultural: acceso a la salud, a la educación, a los bienes de la cultura, al trabajo, etcétera.

Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (<http://www.iidh.ed.cr/glosario.htm>)

### **7- Desafío de Oslo (1999)**

Al cumplirse el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, jóvenes profesionales de los medios de comunicación y expertos en cuestiones relacionadas con los derechos de la infancia participaron en una reunión que organizaron en Oslo el Gobierno de Noruega y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) a fin de tratar la situación de los derechos de la niñez y su relación con los medios de comunicación del mundo. De esos debates surgió el *Desafío de Oslo*, que fue dado a conocer el 20 de noviembre de 1999, y que enuncia que "la relación de los niños y los medios de comunicación es el punto de acceso al mundo amplio y polifacético de la niñez y sus derechos a la educación, a la libertad de expresión, al juego, a contar con una identidad, a la salud, a la dignidad y al auto respeto y a la protección; y que la relación entre la infancia y los medios de comunicación desempeña una función importante con respecto a todos los aspectos de los derechos de los niños y a todos los componentes de sus vidas".

Fuente: UNICEF. (<http://www.unicef.org/magic/bits/espanol.html>)

### **8- Desarrollo integral**

Proceso de cambio evolutivo determinado por múltiples factores, que se expresa en manifestaciones corporales, psicológicas y sociales que varían a lo largo del tiempo posibilitando la integración y diferenciación del ser humano. Las transformaciones ocurren desde la concepción y están determinadas tanto por aspectos individuales como por el entorno, que cuando es el apropiado brinda la oportunidad de expresar las potencialidades del patrimonio genético.

Fuente: Fundación CLACYD (<http://www.clacyd.org.ar/>)

### **9- Explotación sexual infantil**

Esta es la expresión correcta para describir un intercambio sexual de un niño con un adulto a cambio de dinero. Porque detrás de esta situación siempre existe otro adulto que incita u obliga al menor a

acción para su provecho económico. Muchas veces se utiliza el término “prostitución infantil”. Pero el periodismo social prefiere no usar esta expresión ya que connota la aceptación o voluntad del niño de acceder a la acción.

Fuente: *Glosario Periodismo Social* ([www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7](http://www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7))

### **10- Género**

Mientras que el sexo es la diferencia biológica entre hombres y mujeres, el género refiere a la construcción social de lo que es ser hombre o mujer, niña o niño. Así como el género no es sinónimo de sexo, tampoco se liga únicamente a las mujeres; por el contrario es un concepto relacional que considera necesariamente tanto a mujeres como a hombres. Perspectiva de género: significa tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados en una política.

Fuente: *Instituto Social y Político de la Mujer* ([www.ispm.org.ar](http://www.ispm.org.ar)). *Guía Europea de perspectiva de género.*

UNIFEM ([www.unifem.org](http://www.unifem.org))

### **11- Imputabilidad**

La imputabilidad es la capacidad de una persona para ser alcanzada por la aplicación del derecho penal por la comisión de un delito. Las legislaciones de todos los países prevén una edad mínima debajo de la cual se considera inimputable a quien ha cometido un delito. Por debajo de esas edades, los niños que cometen infracciones quedan sujetos al control de su familia o de las instituciones civiles de protección, mientras que las personas mayores de 18 años pasan a ser juzgadas y sentenciadas de conformidad con los Códigos Penales. Por su condición de persona en desarrollo, la situación de los adolescentes que cometen delitos requiere por parte del Estado un sistema de justicia distinto al de los adultos.

Fuente: UNICEF (<http://www.unicef.org/argentina>)

### **12- Medida socio-educativa**

Es una medida jurídica sustitutiva de la privación de la libertad que se aplica a los adolescentes que cometieron algún delito. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social. Algunas de las medidas socio – educativas son: la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y la mediación.

Fuente: *Glosario Periodismo Social* ([www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7](http://www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7))

*Glosario ANDI Brasil.* ([www.andi.org.br](http://www.andi.org.br))

### **13- Menor, menores y minoridad**

Estos términos tienen una carga discriminatoria y son negativos para la imagen de los niños y los adolescentes, remiten a una imagen del niño como “objeto” y no como sujeto de derechos, y reproducen prejuicios y estereotipos que terminan representando a estos niños, jóvenes o adolescentes como portadores de un estigma social y de amenaza latente. Los términos adecuados a utilizar son: niño, niña, adolescente, chico, chica, joven.

Fuente: *Glosario Periodismo Social* ([www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7](http://www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7))  
*Glosario ANDI Brasil* ([www.andi.org.br](http://www.andi.org.br))

#### **14- “Menores delincuentes” (o “adolescentes delincuentes”, “precoces delincuentes”)**

Estas expresiones están revestidas de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de una conducta o un comportamiento reforzando así prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. No deben utilizarse para referirse a adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que remiten al sistema del Patronato que los considera como "objetos" y no como sujetos de derechos, como los concibe la CIDN. Por eso, se recomienda el uso de expresiones que definan la situación en la que se encuentran los jóvenes o los actos que han cometido en lugar de "demonizarlos" o "marginarlos" por su conducta. Las expresiones más adecuadas a utilizar son “adolescentes en conflicto con la ley penal”, “adolescentes infractores”, “adolescentes que cometieron delitos”.

Fuente: *Glosario Periodismo Social* ([www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7](http://www.periodismosocial.org.ar/glosario.cfm?lt=M&startrow=7)) y  
*Glosario ANDI Brasil* ([www.andi.org.br](http://www.andi.org.br))

#### **15- Patria Potestad**

Es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Fuente: *Art. 264 del Código Civil.*

#### **16- Privación de libertad**

Toda forma de detención, encarcelamiento o internación en un establecimiento público o privado del que no se permite salir al niño o adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad pública. Este concepto incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye en virtud de cuestiones referidas al motivo del alojamiento, la modalidad, la autoridad que tomó la decisión o la institución que la implementa.

Fuente: *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de las personas menores de edad privadas de libertad – ONU 1990* (<http://www.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>)

#### **17- Sistema de Patronato**

Doctrina jurídica que considera a los niños, niñas y adolescentes como un objeto de la protección y control por parte de los adultos y los órganos del Estado y otorga facultades a los jueces para intervenir arbitrariamente en la vida de los chicos sin tener en cuenta su voluntad ni la de sus padres. Si bien la nueva ley de Protección Integral anula este sistema, en la práctica, esta intervención que recae casi en forma exclusiva sobre la población infantil más vulnerable en términos socioeconómicos, la mayoría de las veces, termina con la derivación del niño a un Instituto de Menores alejándolo de su familia, de su comunidad y de su ámbito de pertenencia.

Fuente: *Periodismo Social* ([www.periodismosocial.org.ar](http://www.periodismosocial.org.ar))

#### **18- Sistema de Protección Integral de los derechos**

El conjunto de políticas públicas básicas y universales que consideran a los niños y adolescentes como sujetos de derechos dirigidas a asegurar su pleno desarrollo en todos los ámbitos: educación, salud, cultura, recreación, participación, ciudadanía, familia. La ley de protección integral (2005) y las

políticas públicas que esta genere deben garantizar el acceso de los niños a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento.

Fuente: UNICEF ([www.unicef.org/argentina](http://www.unicef.org/argentina))

### **19- Sistema penal juvenil**

Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del joven. El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar. La privación de libertad debe ser el último recurso y sólo para infracciones muy graves. Siempre se dan prioridad a las medidas socioeducativas.

Fuente: UNICEF (<http://www.unicef.org/argentina>) Link: insumos)

### **20- Sujeto de derechos**

Personas (individuales o colectivas) titulares de derechos o deberes fundamentales.

Fuente: Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África. ([www.iepala.es](http://www.iepala.es))

### **21- Trabajo Infantil**

De acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los chicos tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de trabajo peligroso o insalubre, en condiciones perjudiciales para su formación y para su desarrollo físico, psíquico, moral y social, o en horarios que no permitan asistir a la escuela.

Fuente: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ([www.unicef.org/argentina](http://www.unicef.org/argentina)) Link: insumos)